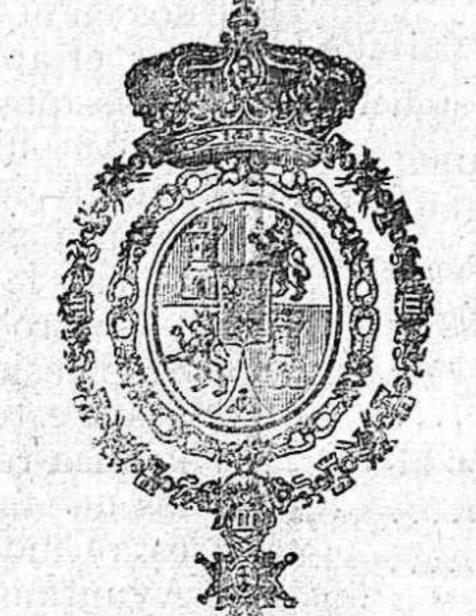
Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Anuncios particulares, la linea. . . 00'15



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . 6'25 seis id. id. 12'50

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolztín disrondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá

verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, des le que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se ban de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1890.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

La Estadística demográfico-sanitaria, señalando en toda la Península los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en determinados períodos, sirve á un tiempo mismo para apreciar el estado sanitario en cada momento por localidades y regiones, y para conocer las causas productoras de la mortalidad, no ya sólo como medio de apreciar el curso y desarrollo de las enfermedades dominantes estacionales y endémicas en las diversas zonas de nuestra Península, sí que tam. bién para prever el desarrollo de las enfermedades contagiosas, contenerlas y destruirlas en su origen, ó combatirlas cuando desgraciadamente verifican su explosión con carácter epidémico.

Para llevar á cabo este servicio con la normalidad precisa, factor obligado en todo trabajo de esta

indole:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se regule à tenor de las siguientes instruc-Clones:

1. El estado modelo núm. 1, registro diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada población, se llevará por los Ayuntamientos respectivos consignando diariamente bajo los epígrafes correspondientes el movimiento ocurrido en los citados conceptos, ateniendose para la formación del mismo á las notas consignadas al pie de dicho impreso.

2.ª Por las Secretarías de los Ayuntamientos se cuidará de obtener los datos que reclama el expresado modelo recogiéndolos de los Juzgados municipales diariamente, cuyas dependencias, á tenor de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 29 de Septiembre de 1879, dirigida á los Presidentes de las Audiencias, comunicada á este de la Gobernación el 15 de Octubre y transcrita á V. S. para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, en orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de dicho mes, facilitarán los datos relativos á este servicio con la diligencia y celo que por la expresada Real orden se les recomienda; operación tanto más sencilla á nuestros Ayuntamientos, cuanto que, para responder á este propósito, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en orden dirigida á los Juzgados municipales en 30 de Abril de 1880, también transcrita á V.S. por la Dirección de Beneficencia y Sanidad en 13 de Mayo siguiente, dispuso que en las certificaciones de defunción expedidas por los facultativos, expresaran éstos, al señalar la enfermedad productora del fallecimiento, la casilla en que debiera ser comprendida dentro del cuadro nosológico que señala el Boletín.

3. Registrados diariamente los datos que comprende el modelo núm. 1, se sumarán á la terminación de cada mes, y el resultado ofrecido se transcribirá bajo los epigrafes correspondientes

del estado hoja mensual, modelo núm. 2, titulado Resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada localidad, cuyo resumen será elevado al Gobernador de la provincia respectiva dentro de los primeros cinco días del mes siguiente á que los datos se refieran.

4. Recibido que sea el expresado resumen, modelo núm. 2, en ese Gobierno civil, se procederá à registrarle en riguroso orden alfabético dentro de cada partido judicial, sobre el impreso modelo núm. 3, titulado Libro mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia, obteniendo las sumas parciales por distritos ó partidos judiciales para el mejor conocimiento de las enfermedades que, ya estacionales, periódicas, endémicas ó epidémicas, puedan manifestarse con más ó menos intermitencia en las diversas zonas ó distritos que señala nuestra división administrativo-territorial.

5. La suma de estos totales, obtenida parcialmente por partidos judiciales, formará el general del movimiento ocurrido durante el mes en toda la provincia, cuyo resultado será transcrito en el correspondiente estado núm. 4, que habrá de ser remitido á la Dirección general de Sanidad dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que los datos se refieran.

6.ª La presentación de una enfermedad con carácter epidémico, deberá exigir el parte inmediato y diario del Alcalde á la Autoridad superior de la provincia, dando cuenta del número de atacados y muertos de cada día y medidas que desde luego hayan adoptado, oído informe de la Junta municipal, ó en su defecto del Médico titular para prevenir y combatir la enfermedad sin perjuicio de consignar en la hoja mensual modelo núm. 1, Registro

diario de las defunciones, la clasificación que exigen los epígrafes correspondientes por razón del sexo, estado, edad y causa productora del fallecimiento.

7.ª Como dato capital é importantísimo para la historia de nuestra epidemiología se llevará por los Ayuntamientos, coexistiendo con dicho registro diario, modelo núm. 1, otro también de enfermedades epidémicas, modelo núm. 1, E, donde independientemente, y sin perjuicio del anterior, se consigne por separado el movimiento ofrecido por cada una de las distintas enfermedades epidémicas que verifiquen su explosión en el Ayuntamiento, registrándose, con arreglo á la clasificación que detalla el modelo, el número de atacados por sexos, y el de las defunciones ocurridas también por sexos, estado civil y clasificación de edades por los períodos que en la modelación de la estadística general se exigen.

8. El resumen mensual de estos datos se consignará á sus epigrafes respectivos con la separación correspondiente que reclama el resumen modelo núm. 2, para el conocimiento individual de las enfermedades epidémicas que se desarrollen en cada localidad, remitiéndose por el Gobierno civil á la Dirección general, conforme con las indicaciones del modelo de referencia, la parte inferior de dicho estado, cuyos datos deberán llevarse por dicho Centro directivo.

9.ª Para las pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla o peste de Levante, se subordinará su conocimiento estadístico, además de los antecedentes indicados, á todos aquellos que se juzguen precisos para su mejor estudio, y con arreglo á las indicaciones y modelos que la Dirección general del ramo estime necesarios.

Pts. Cts.

10. Serán altamenterecomendables á este Ministerio los Médicos titulares ó Subdelegados de Medicina que se distingan por sus informes, en cuanto afecte à la mayor precisión de los datos facilitados y estudios que les amplifiquen en topografías médicas, tales como la exposición sumaria cuanto precisa de la constitución geológica é hidrográfica, y resumen de las observaciones termobarométricas y fenómenos meteorológicos, así como la indicación completa y detallada de las causas de insalubridad fortuítas ó permanentes que se noten en la localidad y su término, y de las enfermedades endémicas ó epidémicas que pudieran ser su consecuencia.

11. La aplicación de estas instrucciones la hará V. S. desde luego recomendando á los Alcaldes y funcionarios de ese Gobierno civil el cumplimiento de este servicio con arreglo á lo dispuesto y de conformidad con las notas consignadas al pie de cada impreso para su mejor inteligen-

cia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo é inteligencia que regulará ordenada y metódicamente la marcha de este servicio conforme á las instrucciones que se detallan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1890.—Silveda.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Recomiendo en su consecuencia á los Alcaldes y á los funcionarios de este Gobierno de provincia el cumplimiento de todos y cada uno de los extremos de esta Real orden, y les prevengo que me hallo dispuesto á exigirles con energía cuantas responsabilidades haya lugar.

Inexorable he de mostrarme para todos aquellos que incurran en negligencias, desobediencias y hasta sólo tibiezas en lo referente á la salud pública, á la que el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde) presta una preferente atención, que he de secundar sin contemplaciones de ningún género, ayudando su más efi-

caz y pronta gestión.

Nada seguramente, y mucho más en las circunstancias actuales, entraña importancia tan grande como la salud pública. Encaminadas á cuidar de ella se han publicado diferentes circulares y Reales órdenes, que como la última, anteriormente copiada, haré cumplir por cuantos medios estén á mi alcance.

Segovia 15 de Octubre de 1890.

El Gobernador, VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

COMISION PROVINCIAL.

~~~~~~

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | THE PERC |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Ración de pan 0'70 kilógramos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 19       |
| Ración de cebada 3'95 kilógra-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |
| mos (equivalentes á 6 cuar-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |          |
| tillos ó 6.9375 litros)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 70       |
| Ración ordinaria de paja 6 ki-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |
| lógramos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 18       |
| Litro de aceite                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1'09     |
| Kilógramo de carbón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10       |
| Kilógramo de leña                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 05       |
| TO THE RESIDENCE OF THE PARTY O |          |

Segovia 13 de Octubre de 1890.—

—El Vicepresidente, Rufino Arango.

—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Histología é Histoquimia normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este

anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de cada provincia y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mis, mo en su sesión de 1.º de Agosto de 1890bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Perito.—Don Marcelo Lainez, nombrado para el reconocimiento y justiprecio de los daños causados en el pinar Cotera de Leon, por el aprovechamiento de canteras que explotó el contratista D. Antonio Rofazza, presentó su cuenta-de gastos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se le abonara.

Cuatro de Agosto de 1837.—El Sr. Presidente propuso se celebrará este año, como el anterior la Misa rezada que se aplica por los que fallecieron en defensa de esta Ciudad en el citado día, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conforme con lo propuesto por la Presidencia.

Licencia.—El Sr. Gimenez, 4.º Teniente de Alcalde accidentalmente la solicitó por un mes para atender al restablecimiento de su salud, y el Ayuntamiento

acordó por unanimidad concedérsela y que volviera á encargarse de dicha Alcaldía de señor Llovet.

Listas de electores.—El señor Presidente dió cuenta de haber expuesto al público las de los electores mayores de 25 años, en cumplimiento de la ley, y el Ayuntamiento acordó por unani-

midad quedar enterado.

Estado de fondos.—El Contador le presentó con una existencia de 1.226'35 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 7 de Octubre de 1890 —El Alcalde, Francisco Santuiste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 8 de Agosto de 1890, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Sociedad electricista.—Su Presidente, D. Francisco Perez Castrobeza, solicitó una prórroga de tres meses para terminar la instalación del alumbrado público por la electricidad, fundado en que contrariedades agenas á la voluntad de la Empresa la había impedido terminar esta instalación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la prórroga, encareciendo la conveniencia de que quede hecha aquélla dentro de dos si fuere dable.

Empadronamiento.—D. Francisco de la Piñera le pidió para él, su familia y criados, y el Ayuntamiento acordó concedérsele con arreglo á la ley.

Sobrantes de agua.—D. Gregorio Saez, solicitó para el riego
de un jardin de su propiedad los
sobrantes de agua que conduce
la alcantarilla del ex-convento
de Capuchinos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo pretendido, y sin perjuicio de tercero.

Presa en el río Clamores.—Se dió lectura del informe de la Comisión de acueducto, cacera y fuentes, en el expediente á instancia de D. Modesto García, solicitando autorización para construir una presa, á fin de elevar el salto de agua que aprovecha su tábrica de papel, inmediata al puente de la Muerte y la Vida, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que emitiera su informe en el citado expediente la Junta local de Sanidad.

Junta municipal.—El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de la ley debía renovarse la Junta municipal para que quedara constituída dentro de este mes, y era preciso hacer por sorteo el nombramiento de Vocales, y verificando este, sección por sección, quedaron nombrados los Sres. D. Galo Alonso, D. Celedonio Molinero Gozalo, D. Francisco Solana, D. Antonio Diez Arranz, D. Cándido Rev. D. Juan Antonio Leonor, D. Pablo Uñón, D. Julián Alonso, don Félix Gutierrez, D. José Valverde, D. Félix García Yagüe, don Andrés Cristobal Peña, D. Bonifacio Rodriguez, D. Ricardo del Valle, D. Francisco Sanz Durán. D. Nicolás Montero, D. Vicente Barragán y D. Gabino Anton Martin.

Estado de fondos.—El Contador le presentó con una existencia de 3.538 pesetas 5 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 7 de Octubre de 1890.

—El Alcalde, Fracisco Santiuste.

—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 13 de Agosto de 1890, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Obra.—La Oriora del convento de la Encarnación solicitó se la autorizase para construir una alcantarilla en la casa calle de la Plata, de la propiedad de Sor Clara Teresa Silva, dispensándola del arbitrio que por este concepto se abone, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad acceder á lo pretendido.

Comunidad. — Se dió cuenta del acuerdo de la Junta de la Comunidad por el que nombro una Comisión de su seno, á fin de que con la que designara el Ayuntamiento se ocupen de las bases para la concordia propuesta por el sexmo de Casarrubios, sin experar á que se evacuaran los tres dictámenes que se habían pedido, en razon á que el que emitió el letrado Sr. Orduña resolvia las dudas que motivaron el aplazamiento de este asunto, y la Corporación acordó que la nombrada, compuesta de los senores Llovet, Frege y Lotero, agregando al Sr. Galicia, formule las bases para la concordia propuesta por el sexmo de Casarrubios.

Idem.—Se dió cuenta también de otro acuerdo de la Comunidad pidiendo al Ayuntamiento que bien por medio de presupuesto extraordinario ó de la manera que le sea dable, consigne alguna suma para ir extinguiendo su deuda á favor de aquella, y la Corporación resolvió por unanimidad hacer la consignación, cumpliendo el acuerdo que tiene tomado acerca del particular.

Dimisión.—Dada lectura de la que hacía el Sr. Lotero del cargo de Concejal, fundada en la miopía que le imposibilita para ejercerle, el Ayuntamiento acordó por mayoría, prévia votación secreta, no admitirle aquella.

Obra.—Varios feligreses de la parroquia de San Esteban, solicitaban se reparase la plazuela inmediata á la iglesia, por estar próximas las fiestas de la Catorcena, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad la ejecución de la obra indicada.

Moción.—El Sr. García indicó que al extraer las arenas en el sitio próximo á la Estación, se están haciendo hoyos, y propone se eviten, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por el Sr. García.

Idem.—El mismo Sr. García advirtió que la charca contigua á la casa del Riojano continúa en el mismo estado que cuando la denunciara, y la Corporación acordó por unanimidad se reconociera dicha charca por un Médico titular en unión del sobrestante y que informara el primero acerca de la misma.

Idem.—El Sr. Frege preguntó si la compañía del ferro-carril del Norte estaba dispuesta á prolongar la alcantarilla que conduce las aguas sucias de la Estación, y habiendo manifestado la Presidencia que el expediente estaba tramitándose, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Alcaldía cuide de que no se desmore el asunto.

Idem.-El Sr. García indicó por último, que la alcantarilla de aguas sucias de la bajada del Salón, despedía miasmas insoportables por una pequeña parte que tenía al descubierto, y propuso su reparación, acordándola el Ayuntamiento por unanimidad.

Segovia 7 de Octubre de 1890.

—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos, tomados por el mismo en su sesión de 22 de Agosto de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Sanidad.—El Sr. Gobernador civil de la provincia transcribía el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad referente á la compra por el Municipio de una estufa de vapor á presión y demás útiles y efectos que considere necesarios para desinfectar y sanear, én el caso de que la epidemia colérica invadiera esta capital; y el Auntamiento acordó por unanibudad se pidiera el precio de la

estufa à las casas constructoras y tiempo que habrá de invertirse en el transporte, para resolver sobre la compra y que se adquieran los demás útiles y efectos á que hacía referencia la Junta provincial citada.

Idem.—El mismo Sr. Gobernador civil transcribía una comunicación del Sr. Coronel del regimiento Artillería de sitio, que insertaba el informe del Médico del mismo, atribuyendo el aumento de soldados enfermos á las casas de prostitución y á la insalubridad del arroyo Clamores, que proponía su limpieza, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasase el asunto á los Médicos titulares para su informe.

Merced de agua.—D. Juan Etchevalar solicitó la merced de un cuartillo de agua potable para su casa núm. 29, de la calle de Gascos, y la Corporación acordó por unanimidad concedersela.

Junta municpal.—El Sr. Presidente manifestó que entre los Vocales nombrados por sorteo para constituir dicda Junta, figuraba uno que no había cumplido los cuatro años, que para pertenecer á ella exije la ley, y dos Alcaldes de barrio, y realizado el sorteo quedaron nombrados D. Ignacio Morales y D. Pedro García Mateos, de la sección de territorial, y D. Gregorio Olalla Ondero, de la industrial.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 4.011'85 pesetas, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó quedar enterado.

Segovia 17 de Septiembre de 1890. — El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 27 de Agosto de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Don Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Montes.—El guarda mayor dió conocimiento del incendio ocurrido en el Pinar de la Cinta, manifestando que se habían quemado unos 4.000 árboles, y presentaba la cuenta de los gastos causados para impedir la propagación de aquél y el Ayuntamiento acordó por unanimidad proponer la corta de los pinos quemados y que se abonará por mitad la cuenta citada.

Derechos de enterramiento.—
Rosalía Rivas, viuda de un dependiente de la Corporación, solicitó se la condonaran los que
debía por el de su esposo, y el
Ayuntamiento acordó por unanimidad dispensarla del pago de
los indicados derechos.

Construcción de una presa en el Arroyo Clamores. — Se dió cuenta del inforne que emitió la Junta local de sanidad en el expediente á instancia de D. Modesto García, solicitando autorización para la expresada obra, y

el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Acueducto, cacera y fuentes informe si el expediente está ajustado estrictamente á la ley.

Denuncia.—El Sr. Ondero pregunta en qué estado se hallaba la que hicieran los guardas de Rascafría por haber encontrado pastando en el Pinar de la Cinta los ganados de un vecino de Sigueruelo, y habiéndole contestado el Sr. Presidente estaba en tramitación, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que el guarda mayor informe del estado del expediente para la sesión próxima.

Obra.—El Sr. Presidente propuso se fijará una barandilla de hierro en el puente de la Calle de Bruitrago sobre el Clamores, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se fije la barandilla propuesta por la Presidencia.

Idem.—El Sr. Lotero encareció la conveniencia de constuir otra barandilla de mampostería en el puente de Ramiro, de la Calle de San Antón, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad su construcción.

Agua.—El Sr. Bahin denunció que se había privado de agua por espacio de 36 horas el barrio de San Millán y la Corporación acordó prevenir á los fontaneros para que le surtan por igual tiempo que se hace á los demás.

Distribución é inversión de fondos.—En cumplimiento de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, el Ayuntamiento acordó por unanimidad la del mes de Septiembre próximo.

Estado de fondos.—Le presentó el Sr. Contador con una existencia de 3.322 pesetas, 26 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 7 de Octubre de 1890.

—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

## Alcaldía de Adrados.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, por la asistencia de 13 familias pobres, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, y cuya provisión tendrá lugar á los quince días de publicarse en el Boletín oficial dicha vacante; pudiendo el agraciado contratar con los vecinos.

Adrados á 1.º de Octubre de 1890.—El Alcalde, Ignacio Bernabé.

## Alcaldía de Fuentesoto.

Por renuncia del que lo ejercía en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, y además el trato convencional con los vecinos y su anejo Tejares, que ascienden entre ambos á unos ciento treinta y seis vecinos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, antes de losdiez días del anuncio inserto en el Boletín oficial, que será el día de su provisión.

Fuentesoto 30 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Be-

nito.

## Alcaldía de Olembrada.

El día 18 del actual y de once á doce la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien hiciere mis funciones, se subastarán con arreglo á la exclusiva por todo el año actual de 1890-91, los derechos de consumos de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.040 pesetas y 25 céntimos, con el aumento de 3 por 100 de conducción y el 100 por 100 como recargo para atenciones municipales, bajo el pliego de condiciones que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta habrá necesidad de consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe de ella ó sean 42 pesetas, 23 céntimos, prestando fianza después el mejor postor en la forma y medios permitidos por la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, prévia la venia del Sr. Gobernador.

Olombrada 4 de Octubre de 1890. — El Alcalde, Manuel Escolar.

### REQUISITORIAS.

~~~~~

Don Juan Mulet Chambo, Teniente de infantería, segundo Ayudante en comisión de la plaza de Melilla y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Granada contra los confinados del Penal de esta plaza, Juan Holgueras Gomez (a) Pajarero y Juan Lopez Gomez (a) Chato, por el delito de fuga desde los trabajos en donde se encontraban el día 19 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los citados individuos, natural el primero de Navalmanzano, provincia de Segovia, hijo de Gabriel y de Atanasia, soltero, de treinta años de edad, de oficio vendedor, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura un metro, seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color sano, con una cicatriz en la mano izquierda; y el segundo, natural de el Burgo, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Juliana,

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura un metro, quinientos setenta milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular. cara redonda, boca regular, barba regular, color sano, no tiene ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madril comparezcan en el Penal de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándo-

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, Juan Holgueras Gomez (a) Pajarero y Juan Lopez Gomez (a) Chato, y en caso de ser habidos los remitau en clase de presos, con las seguridades convenientes al Penal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

les el perjuicio que haya lugar.

Dado en Melilla á once de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Juan Mulet.

Juzgado municipal de Navalmanzano.

D. Manuel Sanz Fuentetaja, Juez municipal de Navalmanzano. Hago saber: Que para hacer

Hago saber: Que para hacer pago á D. Laureano Olmos Perez, vecino de Valladolid, de treinta y dos fanegas y media de centeno ó su equivalente en pesetas, que son ciento noventa y cinco á razon de seis pesetas la fanega, que le adeuda Ezequiel Senin Blanco, de esta vecindad, y á más de las costas y gastos originados en el juicio y ejecución de sentencia seguido en reclamación de dicha cantidad, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho Senin, que con su tasación, son:

Un carro de paja, tasado en una peseta, veinticinco céntimos. Nueve pajones de encañadura;

en dos pesetas, veinticinco céntimos.

Una tabla de ocho pies, en veinticinco céntimos.

Dos artesones; en una peseta, setenta y cinco céntimos.

Una pesebrera con cuatro senos; en seis pesetas, cincuenta céntimos.

Cinco teleras; en dos pesetas. Ocho arrobas de patatas; en dos pesetas.

Un vasar de cocina con tres platos, dos pucheros, una jarra y tres cazuelas, en cincuenta céntimos.

Una tierra en término municipal de este pueblo, al sitio del prado nuevo, de cabida cinco cuartas; que linda al O., con camino ó prado nuevo; M., tierra de la Capellanía; P., de Marcos García, y N., de Baltasar Gomez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una parte de un corral en el casco de este pueblo y calle de Cantarranas; mide seis pies de ancho por veinticinco de largo; que linda O. y M., calle de Cantarranas; P., de Lorenzo Senin, y N., Mariano Robledo, tasado en veinticinco pesetas.

Un huerto con la simiente que tiene de patatas y berzas en dicha calle de Cantarranas, de cabida catorce estadales; linda O., de Tomás Martin; M., de Magdaleno Senin; P., de Mariano Blanco, y N., dicha calle, tasado en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia tres del próximo Noviembre, á las once de su mañana en los extrados de este Juzgado, bajo el tipo de tasación de trescientas dieciseis pesetas, cincuenta céntimos á que ascienden todas las partidas; advirtiendo que para tomar parte en la licitación es necesario haber consignado en la mesa de la presidencia el diez por ciento de dicha tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos tercerás partes del avalúo, y por último, que de dichas fincas no existe título, pero se hallan anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Navalmanzano á once de Octubre de 1890. — Manuel Sanz.—D. S. O.; El Secretario, Hipólito Escolar.

Juzgado municipal de Coca.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Coca 13 de Octubre de 1890.— El Juez municipal, Miguel Rogero.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Acordado por la Junta general en sesión del 5 del corriente se reparta un dividendo de treinta y cinco pesetas por acción de las utilidades obtenidas en el último ejercicio, los Sres. accionistas pueden presentarse á cobrarle en la caja de este Establecimiento desde esta fecha en adelante.

Segovia 13 de Octubre de 1890. —El Director Gerente, Cárlos de Lecea y García.

·....

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1890.

| | | N | acido | s viv | os. | 4. | | Nac | idos
ites d | sin v
le su | rida y
insc | mu
ripci | ertos
ón. | | |
|------------------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|--------------|----------|----------------|----------------|----------------|-------------|--------------|---------------|------------------|
| | Le | gitin | nos. | No | legiti | mos. | Total | Le | gitin | nos. | No | legiti | lmos. | Total
de | Total
de |
| Días. | Yarones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | de
vivos. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | muer-
tos. | ambas
clases. |
| 1 | 1 | 2 | 3 | 11 | 11 | ,, | 3 | ,, | n | ļ " | " | ,, | ,, | 27 | 3 |
| 2 | 1 | " | 1 | -11 | 77 | 11 | 1 | n | n | " | 17 | 11 | " | n | 1 |
| 3 | " | " | n | 2 | 1 | 3 | 3 | n | 11 | 17 | " | " | " | n | 3 |
| 4
5
6
7 | 1 | " | 1 | 11 | 11 | n | 1 | " | " | " | 111 | 11 | 17 | ,, | 1 |
| 0 | " | 27 | - 11 | :- | 22 | 77 | , 11 | 23 | 11 | " | " | " | ,, | ,,, | ,, |
| 6 | 1 | 17 | 1 | n | n | 17 | 1 | 11 | " | ,, | 77 | 17 | " | ,, | ï |
| | 1 | " | 1 | 17 | ′27 | 27 | 1 | " | n | - 27 | 11 | 11 | 17 | 'n | ī |
| - 8 | 2 | n | 2 | " | " | " | 2 | 11 | " | " | " | 17 | 1 ,, | ,, | 2 |
| 9 | 17 | " | 11 | 17 | " | " | " " | n |)) | 17 | n | n | " | ,, | ,
n |
| 10 | 11 | 1 | 1 | " | n | ". | 1 | " | 11 | n | n | 'n | n | " | . 1 |
| TOTAL | 7 | 3 | 10 | 2 | 1 | 3 | 13 | " | " | 1) | " | " | n | 77 | 13 |

Segovia 11 de Octubre de 1890.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| | 4 . (3) | | F | ALLI | ECIDO | S. | in Second | | La compa |
|-------|------------------|----------|----------------|--------|-----------|----------|-----------|----------|----------------|
| Días. | 19105 | VAR | ONES. | 医电影 | | HEM | BRAS. | | Total general. |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | Solicial, |
| 1 | 1/1/15/14
7 7 | " | 7.00 | , , | | n Til | | no. II I | n |
| 2 | 'n | 71 | 2 | 2 | 2 | n | DIED G | 2 | 4 |
| 3 | n | 1 | 11 | 1 | n | " | 77 | " | 1 |
| 4 | ,,, | " | n | n | ,,, | n | ,, | n | , , |
| 5 | 1 | 70 | ,, | 1 | 1 | 77 | 21-17 | 1 | 2 |
| 6 | 1 | - 17 | ,, | 1 | 3 | n | n | 3 | · 4 |
| 7 | 2 | 10 | Sh nob | 3 | n in l | 23 | n n | n | 3 |
| . 8 | 1. | . 1 | 1000 | 2 | n | n | n | 77 | 2 |
| 9 | ,, | n | η, | n | n | - 1 | | 1 | 1 |
| 10 | 1 | 1 | eff on | 2 | 1 | n | n | 1 | 3 |
| TOTAL | 6 | 4 | $\overline{2}$ | 12 | 7 | 1 | n | 8 | 20 |

Segovia 11 de Octubre de 1890.-El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

| | Est | Estación n | meteorológica de Segovia, | ógica | de Seg | ovia. | |
|-----------|-----------------|--|---------------------------|---------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|
| Obse | Observaciones | A Company of the Comp | cticada | s á las | nueve | de la n | practicadas á las nueve de la mañana. |
| | Barómetro. | | TERMÓMETROS. | -ROS. | VIE | VIENTO. | Dotodo |
| FECHA. | Altura
a 0.º | Or-
dinario. | De
máxima. | De
minima. | Di-
rección. | Ve-
locidad. | del cielo. |
| 10 Otbre. | 682,6 | 18,4 | 23.0 | 9,5 | N. 0. | Brisa. | Despeiado. |
| 11 " | 1,789 | 9,21 | 24'8 | 8,2 | S. O. | Calma. | Idem. |
| | 684,8 | 12,0 | 23'6 | 10,6 | N. O. | Brisa. | Idem. |
| 13 " | 684,0 | 2,91 | 25'7 | 11,11 | S. | Calma. | Idem. |
| 14 " | 6,889 | 12,2 | 21,3 | 8,5 | N.O. | Brisa. | "Cubierto. |
| gr | 0,789 | 12,4 | 18,8 | 0,9 | | Idem. | Idem. |
| | | | | | Ilder | Ildefonso Rebollo. | bollo. |

DEHESA DE DARAMAZAN.

Pastos de invierno.

Se arriendan para ganado lanar los escelentes pastos de esta acreditada finca sítuada en el término de Polan, provincia de Toledo. Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones el administrador don Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz, núm. 5, en Toledo.

Se necesita un dependiente de barbero: en Segovia, calle Real del Carmen, 13, barbería, darán razón.

Se venden cubas para vino, de más de treinta arrobas de cabida, Juan Bravo, 64 y 66, ultramarinos.

~~~~~

## PEDRO ROMERO GILSANZ Calle Real, número 24, frente á San Martin.

~~~~~

COMERCIO DE GÉNEROS

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

NOVEDADES PARA SEÑORA.

IMPRENTA PROVINCIAL.